RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-0460
Radicado: 631304003001-2021-00090-00

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el doctor Edwin José Olaya Melo, subgerente de HEVERAN S.A.S., téngase por **REASUMIDO** el poder concedido a esa sociedad, para actuar en representación de Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial., entidad mandataria a la que se **RECONOCE** personería para actuar en nombre de la sociedad mandante (No. 03 exp.).

Además, en respuesta a la captura del rodante de placas KMP079, es necesario aclarar al solicitante que el documento de consulta ante el RUNT que aporta, no cumple las exigencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P., pues la constancia de registro del embargo debe ser expedida por *"… la autoridad competente de llevar el registro…"* y se expedirá *"… a costa del solicitante"*. En consecuencia y como en la consulta allegada ante el RUNT parece que la medida cautelar surtió efecto, pese a lo cual no se ha aportado el certificado de ley, se ordena **REQUERIR** al Representante Legal del Instituto Departamental de Tránsito del Quindío – IDTQ, para que, si la medida de embargo del automotor de placas KMP079 que se le comunicó con oficio 02.10.20.115-270-30-0577 del 16 de abril de 2021 surtió efecto positivo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta decisión, y a costa del demandante, expida el certificado de tradición del referido automotor, tal como ordena hacer el artículo en mención.

Desde esa misma óptica, se **REQUIERE** al **DEMANDANTE** para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, si no lo ha hecho, proceda a cancelar ante el IDTQ, los correspondientes derechos de inscripción del embargo del automotor de placas KMP079.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio con destino al representante legal requerido, comunicándole lo pertinente.

De otro lado, ante la situación que plantea la ausencia del certificado ordenado por la ley, y en tanto este se aporta, se **NIEGA** la petición de captura del bien.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0b6ea6391d178e4074c53e87d53b25374a8fee2b345c309f3422f4a332c995**

Documento generado en 05/05/2022 08:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica